



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

**Vistos:** Los Expedientes N° 012284-2022 y N° 013426-2022, Informe N° 110-OL-EQ.PyA-N° 104-2022-HSEB de la Oficina de Logística, los Memorandos N° 337-2022-D.A.-HNSEB, N° 379-2022-D.A.-HNSEB y N° 384-2022-D.A.-HNSEB, de la Dirección Adjunta que corre traslado la solicitudes presentados por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, sobre nulidad de oficio del Proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, así como del Órgano de Control Institucional del HNSEB y el Informe Legal N° 143-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos presentados por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, que se sigue en el Expediente N° 012284-2022 y la ampliación en el Expediente N° 013426-2022, por los cuales solicita la nulidad de oficio del Proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte conforme al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, fundamentando como sigue:

- 1.- Que, en las Bases Administrativas del hospital... en resumen dice: en los requisitos de clasificación de la capacidad legal debe contar con habitación de autorización sanitaria del MINSA (RD de categorización), licencia de operaciones expedida por la OTAN vigente a la fecha de la presentación de la oferta, registro de IPRESS (FICHA RENIPRESS), la empresa CERAMED SAC no cuenta con los requisitos mínimos de calificación en la capacidad legal.
- 2.- Otro hecho de convicción no cuenta con la experiencia de postor como indica en la Bases Administrativas de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte en resumen dice: el postor debe acreditar monto de facturado acumulado equivalente S/ 400,000 mil soles como mínimo, por la contratación de servicio de tomografía Multicorte durante 8 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta que se computara de la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago. La empresa CERAMED SAC su inscripción de Ficha RUC 20603794649 figura como Centro Radiológico Médico SAC inicio de actividades 12-11-2018, pero comprobantes de facturación inicio con fecha 20.12.2022 y su domicilio fiscal está ubicado en la Av. La Cultura N° 1522 en la Región Cuzco, según la foto dicha empresa se dedica a tomar placas a los pacientes de hospitales radiográficas dentales, radiográficas y tomografía 3D como empresa CERADENT SAC y en la sucursal de Lima que está situado en la Av. Carlos Alberto Izaguirre Mz J Lote 14 número 1316 primer piso es una cochera no hay Centro medico Radiológico, ni tomógrafo, sino funciona en el edificio un centro de rehabilitación, en consecuencia presumo que son empresas fantasmas como demuestro con medios probatorios de convicción fotos y supuestamente la empresa CERAMED SAC nunca contrato con el Estado.
- 3.- Otro hecho de convicción que tomógrafo de la empresa CERAMED SAC presumo que no tiene control de calidad, certificado IPEN, autorización y/o categorización de la DISA Lima Norte, licencia de funcionamiento.
- 4.- Conforme el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en resumen dice: después de celebrar el contrato, la entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifiquen la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo y cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan en la contratación directa.
- 5.- Con estos hechos y medios probatorios de convicción supuestamente se configuraría direccionamiento en la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte para favorecer ilegalmente a la empresa CERAMED SAC y presunto delito de corrupción de funcionario tipificado en el código penal.

Fundamentos de la ampliación y reiteración de la nulidad de oficio, expone:



"1.- Que, la empresa Centro Radiológico Médico SAC INCUMPLIO EL CONTRATO DE Servicio N° 015-2022-HSEB de fecha 09 de junio del 2022 por lo siguiente:

-Con NOTA INFORMATIVA N°839-2022-MINSA/DIRIS.L.N/6/OPSS/CTGSC de fecha 20 de julio del 2022 que en resumen dice: Que, el Centro Radiológico Médico SAC (CERAMED) ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 8000 altura del Km 14 Collique del Distrito de comas no está registrado en la RENIPRESS, en consecuencia no tiene Resolución Administrativa de autorización, ni categorización vigente de la DIRIS Lima Norte.

-Con CARTA N° D00052-2022-IPEN-TRANSP de fecha 21 de julio del 2022 el Instituto Peruano de Energía Nuclear en resumen dice: Que, el Centro Radiológico Médico SAC (CERAMED) que brinda servicio con el equipo de Tomografía Multicorte de Marca SIEMENS Modelo SOMATOM GO ALL de número de serie 118259 a los pacientes del Hospital Sergio E. Bernales NO TIENE CERTIFICACION Y LICENCIA VIGENTE para el equipo en mención, en consecuencia no puede brindar servicio de tomografía Multicorte a los pacientes vulnerables del hospital Sergio E. Bernales.

2.- Otro hecho de convicción que la empresa Centro Radiológico Médico SAC (CERAMED) no presentó los requisitos mínimos para la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 para el Servicio de Tomografía Multicorte, en caso de su licencia del IPEN recién el 30 de junio del 2022 inicia el trámite ante el IPEN y se encuentra en la etapa de evaluación, si el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB se firmó el 09 de junio del 2022, en consecuencia el proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 para el Servicio de Tomografía Multicorte es Nulo";

Que, mediante el Informe N° 110-OL-EQ.PyA-N° 104-2022-HSEB de fecha 20.JUL.2022, la Oficina de Logística entre otros informa lo siguiente:

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2022-SA-DG-HNSEB de fecha 02 de junio de 2022, se resuelve en su artículo primero aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes en su condición de área usuaria solicitante, por el periodo de dos meses a partir de la culminación del plazo ampliado del "Convenio de Servicios de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 líneas), por la causal de desabastecimiento, hasta por el monto de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles).
- 1.2 Que, mediante Memorando N° 353-2022-EA-HNSEB de fecha 03 de junio de 2022, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó las Bases Administrativas del Expediente para la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", por el monto de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles), por el periodo de dos (02) meses.
- 1.3 Que, mediante Carta N° 93-2021-OL-HNSEB de fecha 03 de junio de 2022, la Oficina de Logística invitó a la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. a la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HNSEB, convocatoria que se encuentra publicada en la plataforma SEACE, otorgando el plazo para la presentación de su documentación hasta el 06 de junio de 2022.
- 1.4 Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de junio de 2022 (Exp N° 22-009943-001), la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. presento los documentos requeridos en virtud de la invitación realizada a través de la Carta N° 93-2021-OL-HNSEB, para la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HNSEB.
- 1.5 Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 07 de junio de 2022, la Oficina de Logística otorgo la buena pro para la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB" al postor CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. por el monto adjudicado de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles).
- 1.6 Que, mediante Oficio N° 006-2022-GG/CEREMED de fecha 08 de junio de 2022 (Exp N° 22-010179-001), la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. presento los documentos para perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB".
- 1.7 Que, con fecha 09 de junio de 2022, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales y la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. suscribieron el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB".
- 1.8 Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de julio de 2022, ROBERT JUSTO LLACTA ZELA presento ante el Hospital Nacional Sergio E. Bernales su solicitud de la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB Servicio de Tomografía Multicorte.
- 1.9 Que, mediante Memorando N° 338-2022-D.A.-HNSEB de fecha de recepción 12 de julio de 2022, la Dirección Adjunta solicitó a la Oficina de Logística emitir un informe técnico sobre el citado procedimiento y lo derive a la Oficina de Asesoría Legal para su respectivo informe legal".





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

El precitado informe de la Oficina de Logística presenta las conclusiones siguientes:

3.1. Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones opina que el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB" se ha realizado cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. La solicitud de nulidad de oficio presentada por ROBERT JUSTO LLACTA ZELA no cuenta con el sustento documentario y medios probatorios suficientes que acrediten de manera fehaciente sus argumentos expuesto en su Carta s/n de fecha 07 de julio de 2022";

Que, con los Memorandos N° 337-2022-D.A.-HNSEB, N° 379-2022-D.A.-HNSEB y N° 384-2022-D.A.-HNSEB, la Dirección Adjunta corre traslado la solicitudes presentados por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, sobre nulidad de oficio del Proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, así como del Órgano de Control Institucional del HNSEB;

Que, conforme a los hechos expuestos, corresponde, evaluar la nulidad de oficio del Proceso de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, solicitud presentada por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, en consecuencia corresponde determinar si el procedimiento de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, la entidad adopto conforme el marco normativo del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado son aplicables al informe del presente caso;

Que, el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", desarrollado por el hospital fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, se precisa las consideraciones previas para el análisis que efectúa la oficina de Asesoría, se tiene como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que el hospital adquiera bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

Que, es de destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento



de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y el órgano de las Contrataciones, verifica los documentos y las especificaciones requeridas, que en efecto el Hospital como los postores se sujetan a sus disposiciones;

**Del Servicio de Tomografía Multicorte para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes.-** Que, por Resolución Directoral N° 119-2022-SA-DG-HNSEB de fecha 02 de junio de 2022, se resolvió aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes en su condición de área usuaria solicitante, por el periodo de dos meses a partir de la culminación del plazo ampliado del "Convenio de Servicios de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 líneas), por la causal de desabastecimiento, hasta por el monto de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles). Dicha Resolución, se fundamenta en el hecho de la nulidad declarada por la Entidad, que constituye una situación extraordinaria que en efecto contribuye en la ausencia del servicio debido a que el hecho señalado por la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, ha sobrevenido en la Resolución Directoral N° 092-2022-SA-DG-HNSEB de fecha 27.ABR.2022, por el cual el Hospital resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1 convocado para el "Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales", por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, precisado en el Informe IVN N° 021-2022/DGR de fecha 16.FEB.2022, por la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE.

Que, se precisa otro hecho fundamental, que desde el 31 de mayo de 2011, el Hospital y la Empresa Grupo Quito S.A.C., suscribieron el "Convenio de Servicios de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 líneas), Resonancia Magnética, Mamografía y Densitometría Ósea Corporal", el cual tuvo por objeto, que "LA EMPRESA" instalara dentro de las instalaciones del Hospital equipos médicos con el fin de brindar servicios médicos (antes descritos) en el área de Diagnóstico de Imágenes y mediante adendas se ha venido ampliando el plazo del servicio como ocurre lo señalado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, este se encuentra nuevamente ampliado hasta el 31 de mayo de 2022 y en trámite hasta el 30 de junio de 2022, por el cual tiene determinado que al término de dicho plazo estipulado, queda por fenecido el Convenio, debiendo la empresa sin requerimiento alguno, restituir al hospital la infraestructura donde realiza los Servicios del Convenio, haciendo uso del tiempo necesario de 60 días para el retiro de sus equipos, accesorios e insumos, dando lugar que por el determinado tiempo generará ausencia del servicio, comprometiéndose en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que el Hospital tiene a su cargo, asimismo dicha circunstancia pese a que el servicio que presta con equipo tecnológicamente obsoleto no permite un manejo y tratamiento oportuno al paciente, por lo que genera una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio en general, que de manera sustenta la causal de desabastecimiento;

Que, por otro lado, la Jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, luego de los TDR, ha precisado que "... somos Hospital de categorización nivel III-1 y según Norma Técnica N° 021-MINSA-DGSP-V.01 debemos contar con el servicio de tomografía las 24 horas del día...", en ese sentido por mandato de la norma de Salud Pública de obligatorio cumplimiento la última versión de la Norma Técnica N° 021-MINSA-DGSP-V.03, exige a la UPS de Emergencia y otros, la atención debe estar organizada de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Salud vigente, durante las 24 horas, los 365 días del año, en las que comprende los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento necesarios, que el establecimiento de salud por su capacidad resolutive, debe garantizar su disponibilidad.;

Que, en consecuencia, al llegar a la finalización del "Convenio de Servicios de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 líneas) que tiene suscrito el Hospital con la Empresa Quito S.A.C, en este caso por el plazo prorrogado hasta el 30 de junio de 2022, así como las mejores condiciones técnicas del equipo para el Servicio de Tomografía, la nulidad producida al Concurso Público N° 004-2021-HNSEB y lo que ocurrirá con el precitado Concurso, son acontecimientos que justifican las causales para que se produzca el desabastecimiento del Servicio de Tomografía en el hospital;

Que, como se ha puesto en tela de juicio el desarrollo del procedimiento de selección, en efecto, corresponde determinar si el procedimiento de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, la entidad adoptó conforme el marco normativo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, tomando en consideración lo que en adelante se desarrollará;





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

Que, es importante precisar que las solicitudes de nulidad presentada por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, al no informar la Oficina de Logística que es parte del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", ni ha solicitado copia del expediente de contratación, se presume que no es participante ni postor, conforme está previsto en el primer párrafo del artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225, "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato *conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento*;

De acuerdo con el artículo citado, los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los (i) participantes y (ii) postores. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento se refiere a tales personas de la siguiente manera:

**"36. Participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".

**"38. Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta."

En efecto, sólo puede interponer recurso de apelación aquel proveedor que haya formado parte del procedimiento de selección, ya sea en calidad de participante o de postor, por tanto, el impugnante debe mantener esta condición a efectos de ejercer su derecho a cuestionar el resultado del proceso. Cabe señalar que, un proveedor pierde la calidad de postor cuando retira su propuesta luego de que esta ha sido rechazada, pues ello implica conformidad con dicho rechazo;

Que, ahora bien, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección, existen otros mecanismos a través de los cuales se pueden denunciar estos hechos;

Que, en el marco de los artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, cualquier participante o proveedor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad;

Que, expuesto precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado, al regular el recurso de apelación, señala que el mismo puede ser presentado sólo por los participantes o postores con legitimidad procesal para impugnar contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos descritos en la referida normativa;

Sin embargo, siguiendo el Análisis presentado por la Oficina de Logística, que ha hecho las veces de Órgano de las Contrataciones en el procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", en su análisis señala lo siguiente:

(...)

Asimismo, debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

Por lo que, se advierte la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: **(i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.**

En ese sentido, según Opinión N° 192-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señalan que. "La posibilidad de declarar la nulidad del contrato ante un supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley se da independientemente del tipo de procedimiento de selección que haya generado el referido contrato, como puede ser la contratación directa bajo alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley; Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato".

(...)

"2.4 Cabe precisar que, las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB" estableció en su numeral 2.3.1.1. los documentos para la admisión de oferta, los cuales fueron presentados por el postor CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. mediante Carta s/n de fecha 06 de junio de 2022 (Exp N° 22-009943-001), según el siguiente detalle:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). (folio 4 de la oferta)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (folio 8-13 de la oferta)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2). (folio 14 de la oferta)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3). (folio 15 de la oferta)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4). (folio 16 de la oferta)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) - (NO APLICA)
- g) El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; Anexo 06. (folio 171 de la oferta).

Asimismo, para la etapa de calificación en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, se determinaron los siguientes requisitos:

- A. CAPACIDAD LEGAL  
Habilitación:
  - ✓ Autorización Sanitaria del Ministerio de Salud (RD de categoría). (folio 22-24 de la oferta)
  - ✓ Licencia de operación expedida por la OTAN vigente a la fecha de presentación de oferta. (folio 25-26 de la oferta)
  - ✓ Registro IPRESS (FICHA RENIPRESS). (folio 27-29 de la oferta)
- B. CAPACIDAD TECNICA  
Equipamiento Estratégico:  
Requisitos:
  - ✓ La empresa deberá acreditar la propiedad o posesión del equipo de tomografía, que cumplan con las características técnicas mínimas expuestas en el Anexo 2. (folio 99 – 134 de la oferta)
- C. CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE  
Formación Académica  
Requisitos:
  - ✓ 02 Médicos Radiólogos especialistas con RNE con experiencia laboral mínima de dos (02) años en tomografía, posterior a la obtención del título de especialista. (folio 33-57 de la oferta)
  - ✓ 04 Tecnólogos médicos en Radiología con experiencia laboral mínima de dos (02) años en el servicio de exámenes de tomografía posterior a la obtención del título profesional. (folio 59-97 de la oferta).

#### EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

- ✓ El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Cuatrocientos Mil con 00/100 soles (S/. 400,000.00) como mínimo; por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

los ochos (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes (exámenes tomográficos en general, exámenes de resonancia magnética, exámenes radiológicos, de ultrasonido o mamografía). (folio 139-169 de la oferta)

Los documentos señalados fueron revisados por la Oficina de Logística, emitiéndose posteriormente el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro a favor del referido postor.

Asimismo, las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB" estableció en su numeral 2.5. los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los cuales fueron presentados por el postor CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. Oficio N° 006-2022-GG/CEREMED de fecha 08 de junio de 2022 (Exp N° 22-010179-001), según el siguiente detalle:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, carta fianza, de corresponder la entrega será en el tiempo que indica el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento N°30225, de acuerdo al presente tipo de Proceso de Selección. (folio 969 del expediente de contratación)
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. (NO APLICA)
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. (folio 968 del expediente de contratación)
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (folio 967-962 del expediente de contratación)
- e) Copia de DNI o carnet de extranjería del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (folio 961 del expediente de contratación)
- f) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR – Anexo 1. (folio 960 del expediente de contratación)
- g) DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) – Anexo 2. (folio 959 del expediente de contratación)
- h) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. (folio 958 del expediente de contratación)
- i) Detalle de los precios unitarios de la oferta. (folio 957-953 del expediente de contratación)
- j) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato y/o Correo electrónico para comunicaciones durante la ejecución contractual. (folio 952 del expediente de contratación)

Por lo que, luego de la revisión de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por parte de la Oficina de Logística, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales y la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C. suscribieron el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB".

2.5. Asimismo, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación";

Que, en consecuencia, dicho Órgano de las Contrataciones no habría contravenido las normas legales, ni se muestra prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, que puedan dar lugar a la nulidad, debiendo rechazarse los cuestionamientos formulados;

Que, teniendo en cuenta las solicitudes de nulidad presentada por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA; se puede observar, el recurrente manifiesta que la empresa CERAMED SAC no cuenta con los requisitos mínimos de calificación en la capacidad legal, así como no tiene Resolución Administrativa de autorización, ni categorización vigente de la DIRIS Lima Norte. Sin embargo la Oficina de Logística expresa que ha realizado el proceso de selección cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos, de tal forma que en los folios del 22 al 24, de la oferta respecto de la CAPACIDAD LEGAL, la referida empresa presenta la Resolución

Directoral N°0229-2021-GRSC/OGRH de fecha 02.MAR.2021, por el cual la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional del Cuzco le asigna la categoría al Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes denominado CERAMED entre otros datos con el Código del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud RENIPRESS: CUS20200140, Razón Social: CERAMED SAC y Categoría Asignada a la IPRESS CERAMED: III-1. En los folios 25-26 presenta la Licencia de Operación N° 7393.C1 en mérito a la Resolución N° 2698-21-IPEN/OTAN, con vencimiento: el 14/10/2026, expedida por la Oficina técnica de la Autoridad Nacional OTAN del Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN, complementariamente se puede precisar que la licencia de funcionamiento que se precisa en otros del TDR, el proveedor luego de instalado el equipo solicitará y obtendrá la licencia de funcionamiento de parte de la OTAN o IPEN y presentará al Hospital de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley 28028, Ley de Regularización del uso de fuentes de radiación ionizante, situación que el recurrente está demostrando que dicha licencia se encuentra en trámite. En los folios 27-29 presenta el documento de Consulta por Código Único IPRESS N° 00029224 DEL Centro Radiológico Médico Sociedad Anónima Cerrada CERAMED S.A.C., con lo que en dichos extremos NO PROSPERA el CUESTIONAMIENTO;

Que, respecto del cuestionamiento, que no cuenta con la experiencia de postor como indica en la Bases Administrativas de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte, en relación al rubro desde los folios 136-169 se acredita la experiencia del postor cuya facturación acumulada se estima superior a Cuatrocientos Mil con 00/100 soles (S/. 400,000.00) monto mínimo requerido, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes (exámenes Tomográficos en general, exámenes de resonancia magnética, exámenes radiológicos, de ultrasonido o mamografía), siendo así NO PROSPERA el CUESTIONAMIENTO;

Que, en ese orden de ideas, considerando que en el presente caso se ha verificado que la entidad adoptó conforme el marco normativo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte así como el *Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB*, no se advierte la existencia vicios de nulidad;

Que, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 143-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 11.AGOS.2022, administrativamente considera declarar improcedente, respecto de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte interpuesta por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, identificado con DN I N° 08980849, domiciliado en la Av. San José N° 401, Cercado de Villa María del Triunfo, con correo [robertllacta@hotmail.com](mailto:robertllacta@hotmail.com), con número de celular 993231269;

Que, en atención a lo expuesto; y, salvaguardando el principio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la entidad puede disponer la fiscalización posterior de la documentación cuestionada y que fuera presentada por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA con sus solicitudes de nulidad de oficio;

Estando a lo informado por la Oficina de Logística con el Informe N° 110-OL-EQ.PyA-N° 104-2022-HSEB de fecha 20.JUL.2022 y la opinión vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 143-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 11.AGOS.2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;



J. ZUÑIGA B





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, respecto de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Servicio de Tomografía Multicorte interpuesta por don ROBERT JUSTO LLACTA ZELA, identificado con DN I N° 08980849, domiciliado en la Av. San José N° 401, Cercado de Villa María del Triunfo, con correo [robertllacta@hotmail.com](mailto:robertllacta@hotmail.com), con número de celular 993231269, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística, realicen la fiscalización posterior del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 "Servicio de Tomografía Multicorte HSEB", conforme lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- Disponer** la notificación a la parte interesada, como a los órganos correspondientes y la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y comuníquese.



OFHA/DAPC/LMUC/IZB/

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección General
- Ofic. Ejec. De Adm.
- OCI
- Ofic. de A. Jurídica
- Dpto. de Diagnostico por Imágenes
- Of. Logística
- Comité de Selección
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426

J. ZUNIGA P

